

Reglamento del Comité de jóvenes y personas adultas con cardiopatías congénitas

El **Comité asesor de jóvenes y personas adultas con cardiopatías congénitas de Menudos Corazones** está formado por jóvenes y personas adultas mayores de 18 años con cardiopatías congénitas que, desde un punto de vista objetivo, ayuden y aporten ideas en representación del resto de pacientes con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados e incorporar su voz en las decisiones de la Fundación de Menudos Corazones.

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

El Comité estará formado por jóvenes y/o personas adultas con cardiopatías congénitas que sean a su vez socios o socias de la Fundación Menudos Corazones.

El máximo de miembros será de 7, quienes ejercerán su cargo durante dos años, pudiendo ser reelegidos por dos años más como máximo.

La elección de los miembros se llevará a cabo por asamblea en la que podrán participar todos los socios y las socias con cardiopatías congénitas de la Fundación, mayores de 18 años. La votación se realizará entre los miembros que reúnan los requisitos para formar parte del Comité y que presenten sus candidaturas en el mes anterior a que finalice el plazo de dos años.

De entre sus miembros y por sus miembros se elegirá a una persona que ostentará el cargo de Presidente o Presidenta durante dos años con posibilidad de reelección por otros dos años. Asimismo, se designará de



entre sus miembros a una persona que ostente el cargo de Secretario o Secretaria, el cual sustituirá, con idénticas funciones, al portavoz en caso de imposibilidad de éste. dos años. Asimismo, se designará de entre sus miembros a una persona que ostente el cargo de Secretario o Secretaria, el cual sustituirá, con idénticas funciones, al portavoz en caso de imposibilidad de éste.

ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité asesor se reunirán al menos 3 veces al año por convocatoria previa de la persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta con un mes de antelación a la fecha de celebración.

La convocatoria se comunicará a todos los miembros del comité por medio de Whatsapp o correo electrónico adjuntándose el orden del día. La persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta podrá ser instada por los demás miembros para que convoque una reunión, siendo preceptiva la misma cuando la soliciten al menos tres miembros del Comité.

La reunión podrá celebrarse válidamente siempre que asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En cada reunión se designará a uno de los asistentes para elaborar el acta en la que se plasmarán los acuerdos alcanzados, enviándola al Presidente o Presidenta para su verificación.

Los acuerdos se alcanzarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate el voto de la persona que ejerza el cargo de Presidente o Presidenta será decisorio.

El Comité se reunirá al menos una vez al año con la Fundación de Menudos Corazones.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Asistir a las reuniones del Comité de jóvenes y personas adultas con cardiopatías congénitas de Menudos Corazones, salvo imposibilidad justificada.

Participar en la toma de decisiones y tener una colaboración activa en la proposición de cuestiones a debatir y en los debates.

Todas las deliberaciones del Comité serán confidenciales, teniendo los miembros la obligación de no comunicarlas fuera del mismo.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA PERSONA QUE EJERZA EL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA

Convocar las reuniones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento.

Moderar las reuniones y revisar el acta elaborado en las mismas.

La persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta comunicará a los representantes de la Fundación todas las conclusiones alcanzadas por los miembros del Comité.

Podrá solicitar, a través del representante de Menudos Corazones, una reunión con la Dirección de la entidad, tanto de motu propio como cuando lo soliciten, al menos, tres de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD

Todos los datos, propuestas elaboradas y demás información del Comité, así como la información facilitada por la Fundación Menudos Corazones, tendrá carácter reservado y confidencial, no pudiendo ser utilizada fuera de la finalidad para la que se ha obtenido.

El incumplimiento de tal obligación puede dar lugar a la inmediata expulsión del Comité de dicha persona.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio por todos los miembros del Comité de jóvenes y personas adultas con cardiopatías congénitas.

La persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta deberá velar porque todos los miembros conozcan el presente Reglamento.

La persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta del Comité y un representante de Menudos Corazones serán los encargados de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento, tanto en cuanto a su cumplimiento como en cuanto a su interpretación. Con independencia de lo dispuesto en el presente Reglamento, los miembros del Comité asesor estarán sometidos a los Estatutos de la Fundación de Menudos Corazones.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento solo podrá ser modificado por los propios miembros del Comité de jóvenes y personas adultas con cardiopatías congénitas mediante reunión convocada al efecto y mediante voto favorable de la mitad más uno de los miembros que componen el Comité.



FUNDACIÓN
menudos corazones